

NOMENCLATURA : 1. [1100]Junta de acreedores
2. [1245]Nominación de liquidadores
JUZGADO : 15° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-18520-2017
CARATULADO : /CLINICA LAS LILAS sOCIEDAD ANONIMA

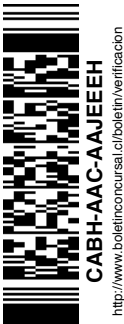
ACTA AUDIENCIA LEY 20.720
JUNTA DE ACREEDORES ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE EMPRESA
DEUDORA

FECHA	Martes treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete
TRIBUNAL	15° Juzgado Civil de Santiago
ROL	C-18520-2017
MAGISTRADO	Carolina Montecinos Fabio
MINISTRO DE FE	Janet Herman Cornejo
ENCARGADAS DE ACTA	Ximena Araya Pino Ana María Rodríguez Ponce
HORA DE INICIO	10:00
HORA DE TÉRMINO	12:12
EMPRESA DEUDORA	Clínica Las Lilas S.A.
APODERADO	Enzo Queirolo Maldonado
VEEDOR	Enrique Ortiz D' Amico
APODERADO	Mauricio Peña Toledo

ACTUACIONES EFECTUADAS	SI	NO
INICIO	X	
INDIVIDUALIZACIÓN	X	
DELIBERACIÓN DEL ACUERDO	X	
RECHAZO ACUERDO – LIQUIDACIÓN	X	

Santiago, martes treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

El día y a la hora señalada en el procedimiento de reorganización concursal, causa Rol C-18520-2017, solicitado por la empresa deudora Clínica Las Lilas S.A. y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley 20.720, en adelante La Ley, se lleva a efecto la junta de acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de acuerdo de reorganización judicial, en presencia del Juez titular de este Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, doña Carolina Montecinos Fabio; y con la asistencia, del Veedor don Enrique Ortiz D’Amico, su apoderado Mauricio Peña Toledo, por empresa deudora, Clínica Las Lilas S.A., su apoderado don Enzo Queirolo Maldonado y don Eduardo Guerrero representante legal, don Elias Gutiérrez Zenteno, por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, y de los acreedores con derecho a voto quienes suscriben nómina de asistencia, la que forma parte integrante de la presente acta.



El tribunal hace presente que existen dos delegaciones de poder un de ellas de Dicom Equifax Chile S.A. en que se le delega poder a don Vicente Lilienfeld Barahona y Almed SpA, en que se le delega poder a don Matias Alliende Alfaro. A lo que el Tribunal resuelve Téngase Presente.

Los acreedores hacen presente al Tribunal que tuvieron acceso al informe del Sr. Veedor, presentado en autos.

De acuerdo al listado de asistencia suscrito por los acreedores y que forma parte de la presente acta, el pasivo con derecho a voto asciende a a **\$12.721.591.882.-** equivalente **87,13%**.

El apoderado y Fiscal de Fresenius Kabi Chile Ltda, Laboratorio Sanderson S.A. y Recetario Magistral endovenoso S.A. , el apoderado de Nutrimento S.A., el apoderado de Servicios Equifax Chile Ltda., el apoderado Sanofi Aventis de Chile S.A. y el apoderado de Proveedores Prisa S.A., solicitan al tribunal que se les autorice a comparecer y votar en la audiencia sin perjuicio de lo señalado por el señor veedor quien los informó en la nómina de créditos reconocidos como acreedores que no tienen facultades para aprobar acuerdos de reorganización. Explican que sus personerías confieren facultades para aprobar convenios, naturaleza jurídica que detenta un acuerdo de reorganización y por lo demás el tribunal en su oportunidad lo tuvo presente sin efectuar reparo alguno.

Se le concede traslado al Sr. Veedor., respecto a las autorizaciones que aluden los acreedores, quien expone que la ley es estricta en razon a lo expuesto en el artículo 56 de la Ley 20.720, pero que se estará a lo que resuelva el Tribunal.

El tribunal resuelve teniendo en consideracion que el artículo 56 de la Ley N° 20.720 es claro al señalar que se requiere facultad expresa para aprobar acuerdos de reorganización, lo que en la especie no ocurre, no pudiendo asimilarse a la facultad de aprobar convenios toda vez que dicha facultad dice relación exclusivamente con la ley N° 18.175 contenida en el Libro IV del Código de Comercio.

Sin perjuicio de ello, atendido que el señor Veedor no se opone a la concurrencia de dichos apoderados, se accedera a la petición de los acreedores ya individualizados pero con la condicion que su voto deberá ser ratificado por sus representados dentro de 5° día.

Los acreedores reponen a la resolución, haciendo presente que correspondería una autorización condicional, lo cual afectaria en la votación del acuerdo el cual quedaría pendiente de aprobación o rechazo según la ratificación ordenada.

El tribunal resuelve que en atencion a que hay unanimidad de los acreedores y no existe oposicion del veedor se accede a la reposición y en definitiva se consideran a los acreedores ya indicados con poder suficiente para votar el acuerdo.

A su vez da a conocer los nombres de aquellos acreedores que acreditaron su personería fuera del plazo de 15 días que otorga la ley, a quienes no se le concedió el derecho a voto por haber comparecido en juicio y si bien comparecieron dos de ellos, solo se les autoriza a estar en la audiencia como público.



CABH-AAC-AAJEEH

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>



YNPJCXCLCS

Por tanto, en atención a lo antes esgrimido se procede a hacer los nuevos calculos respecto del pasivo con derecho a voto para pronunciarse en el presente acuerdo, asciende por tanto a la suma total de **\$14.946.242.400.-**, de los cuales se encuentran presente la suma de **\$13.067.325.955** equivalente al **87,43%**

Existiendo el quorum necesario se le concede la palabra a la Empresa deudora quien hace una síntesis de la presentación efectuada por Oficina Judicial Virtual con fecha 30 de octubre de 2017, que incide en el informe del veedor, dando cuenta que mantiene la solicitud de reorganización judicial.

Se le concede la palabra al sr. Veedor a fin de que se pronuncie respecto del informe, quien expone que encontrándose en conocimiento de las partes y prescindiendo de su reiteración el mismo, se hagan por parte de los acreedores las consultas respecto del mismo.

El acreedor BCI Factoring, solicita se le aclare los siguientes puntos: flujo de caja, naturaleza de ingreso de dineros y quien procederá a efectuarlo, entre otros.

La empresa deudora da cuenta de que el flujo de capital fue entregado al Sr. Veedor lo que consta en un otrosi de la presentación. Respecto del ingreso de capital, da cuenta que proviene de un tercero del cual se mantiene reserva y que dicha gestión se llevará dentro de 90 días, desde que se aprueba el acuerdo de reorganización.

Se emiten alegaciones y argumentos por parte de los acreedores, veedor y empresa deudora respecto de la participación de “Aguas Arriba” en el proceso de ingreso de capital de Clinica Las Lilas S.A., aludiendo incluso a un posible error en el informe del Sr. Veedor, haciendo presente por parte de la Empresa Deudora, que no corresponden a empresas relacionadas.

Además, la empresa deudora expone que el aporte de capital se efectuaría por medio de los dueños de La Clinica Las Lilas S.A. y MV Clinical, ante lo cual los acreedores hacen presente que éste último no es parte del procedimiento y que no se podría fiscalizar el ingreso de esos 9 mil millones.

Los acreedores efectúan sus alegaciones respecto de cómo se efectuaría la propuesta, en atención a sus categorías, montos y preferencias, aludiendo que pudiesen existir discriminaciones.

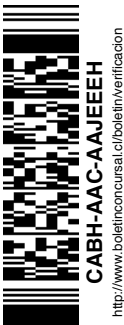
Posteriormente, la junta de acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre el acuerdo de reorganización judicial emite su votación respecto del acuerdo.

Se hace presente que no votaron los acreedores preferentes: Tesorería General de la República- quien votó solo respecto de la parte valista de su crédito- e Isapre Consalud.

Votación del acuerdo:

Acreedores que votaron en contra: 78,94%

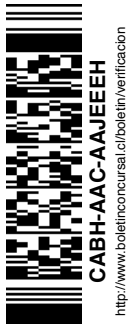
ACREEDOR	MONTO
ITAU CORPBANCA	\$ 1.655.985.339
TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.	\$ 6.216.796



COMPUTER GENERATED SOLUTIONS CHILE S.A.	\$ 184.047.773
TERUMO BCT CHILE S.A.	\$ 6.051.388
SERVICIOS MEDICOS BICENTENARIO SPA	\$ 5.304.092
BANCO DE CHILE	\$ 645.848.812
BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	\$ 781.916
CENTRO DE DIAGNOSTICO TABANCURA SPA	\$ 25.339.482
SURMEDICAL SPA	\$ 58.800.000
FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO ECAPITAL	\$ 1.125.086.131
EMPRENDER CAPITAL SERVICIOS FINANCIEROS SPA	\$ 1.184.341.238
BCI FACTORING S.A.	\$ 1.361.111.542
FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO FACTORING UNO	\$ 668.001.768
CONSORCIO \$227.229.555 + UF 1.734,49	\$ 227.229.555
TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A.	\$ 24.251.186
TELEFONICA CHILE S.A.	\$ 15.277.910
ARAUCO SALUD LIMITADA	\$ 7.769.130
RESONANCIA MAGNETICA CLÍNICA AVANSALUD S.A.	\$ 1.929.802
TECNIKA S.A.	\$ 33.484.304
INTEGRAMEDICA S.A.	\$ 153.608.413
TECNIGEN S.A.	\$ 48.544.148
ALMED S.A.	\$ 44.300.345
CLINICA BICENTENARIO	\$ 301.703
BANCO SANTANDER CHILE	\$ 218.101.403
LABORATORIO GENZYME CHILE LIMITADA	\$ 132.362.000
BEMIS MANUFACTURING COMPANY CHILE LIMITADA	\$ 18.013.000
FISCO-TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CONDICIONAL)	\$ 314.200.208
FISCO-TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CONDICIONAL)	\$ 2.085.565.099
SERVICIOS EQUIFAX CHILE LIMITADA	\$ 11.623.415
PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	\$ 34.535.353
SANOFI AVENTIS DE CHILE S.A.	\$ 9.072.844
TOTAL	10.307.086.095

Acreedores que votan a favor: 15,4%

ACREEDOR	MONTO
PHARMA INVESTI DE CHILE S.A.	\$ 59.997.198
INDURA S.A.	\$ 28.434.976
ROCHE CHILE LTDA	\$ 110.094.820
GLAXOSMITHKLINE CHILE FARMACÉUTICA LIMITADA	\$ 4.982.612
NIPRO MEDICAL CORPORATION (AGENCIA EN CHILE)	\$ 14.051.520
HISTOPATOLOGIA CITOLAB LIMITADA	\$ 363.716.453
GRIFOLS CHILE S.A. (GRIFOLS)	\$ 80.688.557
FARMACIA ACCESO S.A.	\$ 744.399.624



COMERCIAL KENDALL (CHILE) LIMITADA	\$ 71.947.530
HP INC CHILE COMERCIAL LIMITADA	\$ 46.839.969
CLINICA MARKET S.A.	\$ 146.974.247
MEDTRONIC CHILE S.A.	\$ 26.547.452
B. BRAUN MEDICAL SPA	\$ 21.906.305
NUTRIMENTO S.A.	\$ 274.727.592
FRESENIUS KABI CHILE LIMITADA	\$ 13.232.447
LABORATORIO SANDERSON S.A.	\$ 2.187.124
RECETARIO MAGISTRAL ENDOVENOSO S.A.	\$ 355.298
TOTAL	2.011.083.724

Acreedores que se abstienen:

ACREEDOR	MONTO
UC CHRISTUS SALUD SPA.	\$ 12.221.456
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	\$ 86.951.241
UC CHRISTUS SERVICIOS CLÍNICOS S.A.	\$ 393.835
SCOTIABANK CHILE	\$ 638.326.000
TOTAL	737.892.532

Atendido a los dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 20.720, que se **no se cuenta** con el voto mínimo de los dos tercios de los acreedores presentes que representen dos tercios del total del pasivo con derecho a voto como tampoco la Junta ha otorgado su consentimiento para que la empresa deudora presente una nueva propuesta de acuerdo, se procede a dictar la respectiva **Resolución de Liquidación que consta en documento incorporado al sistema computacional con esta misma fecha y que se entiende formar parte de la presente audiencia.**

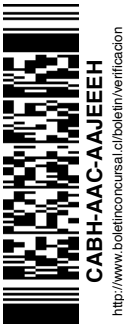
Para lo anterior en forma previa a la dictación de la resolución de liquidación, la junta debe designar a los liquidadores titular y suplente, quienes tendrán el carácter de definitivos, lo cual es sometido a votación:

- 1. Francisco Cuadrado (21,69%)
- 2. Maria Loreto Ried (18%)
- 3. Nelson Machuca (45,4%)
- 4. Ricardo Alid Aleuy (0,74%)

Por tanto queda designado como Liquidador Titular don Nelson Machuca Casanovas con un 45,4% y como Liquidador Suplente don Francisco Cuadrado Sepúlveda con un 21,69%.

A continuación se dicta la aludida resolución que declara la liquidación de la empresa Clínica Las Lilas S.A.

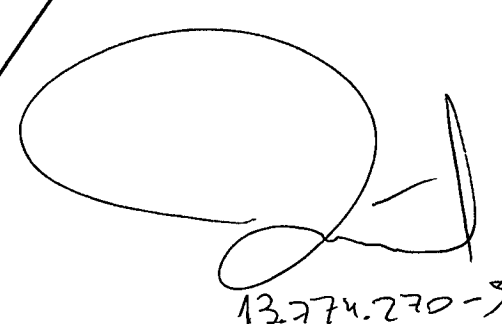
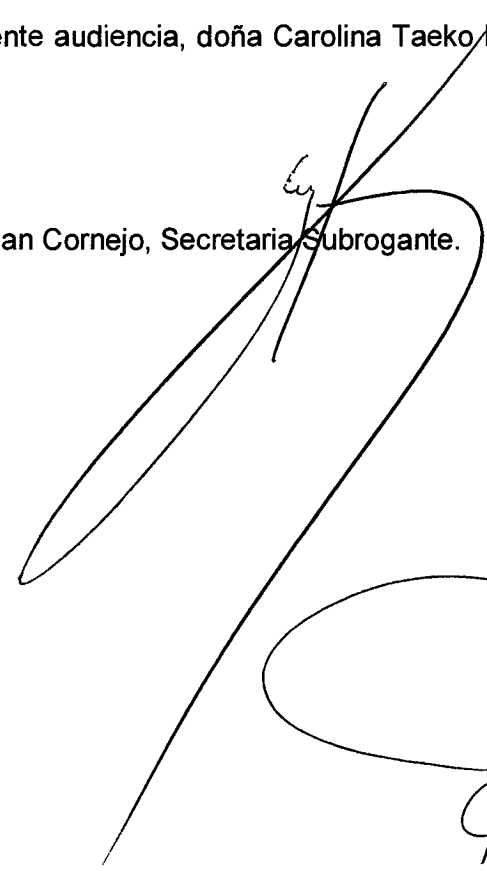
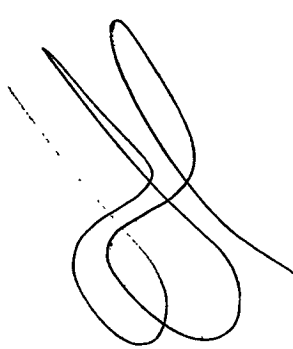
No existiendo otros puntos que tratar, se pone término a la audiencia a las 12:12 hrs.



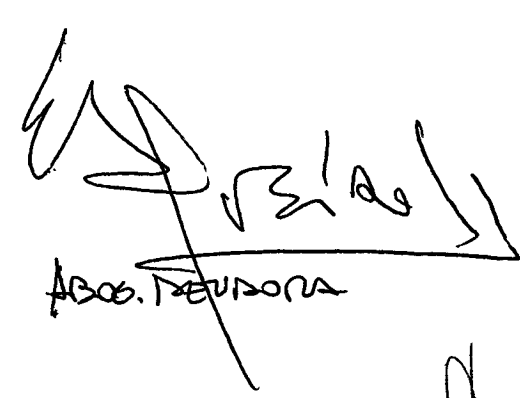
En atención a la cantidad de comparecientes, los acreedores mandantan al sr. Veedor para su firma, quien firmará junto a su apoderado y al abogado que representa a la empresa deudora.

Resolvió y dirigió la presente audiencia, doña Carolina Taeko Montecinos Fabio, juez titular.

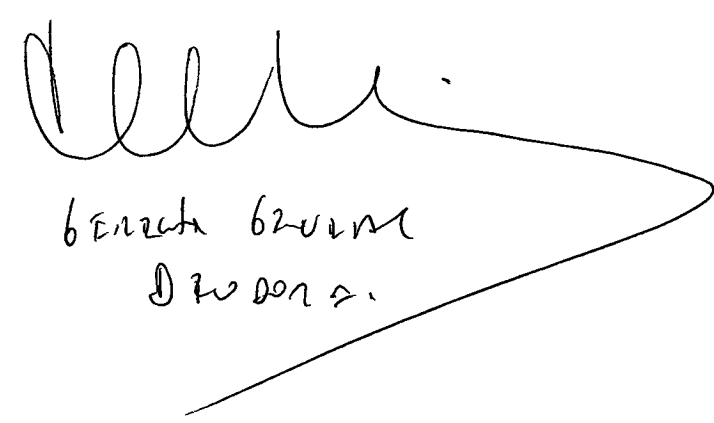
Autoriza doña Janet Herman Cornejo, Secretaria Subrogante.



13774.270-3



Abog. Reusora



Beneta Bruzume
Deudora.

